



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 066 (Agosto 11 de 2006)

Por el cual se adopta una medida, en relación a las becas en los Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que existen reglamentaciones por parte del Consejo Superior, otorgando becas a profesores de Tiempo Completo y Hora Cátedra que desarrollan estudios de Postgrado en la Universidad de Nariño;

Que el Estatuto del Personal Docente, en su Artículo 72° cita que "profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, tendrán derecho a realizar gratuitamente los programas y cursos de Postgrados que ofrezca la Universidad de Nariño, sin necesidad de someterse a concursos de admisión, hasta el máximo de (5) cupos;

Que el Acuerdo No. 092 de Diciembre 1 de 2003, por el cual se establece el régimen de los Docentes Hora Cátedra, en su Artículo 23 otorga 2 cupos gratuitos;

Que en el Artículo 24 del mismo acuerdo establece que "cuando las condiciones financieras del programa no permitan conceder la exoneración total, los docentes Hora Cátedra tendrán un descuento del 30% de los costos de servicio de docencia".

Que en el Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban las solicitudes respetuosas por Sintronicol para los empleados públicos no docentes y personal de contrato de la Universidad de Nariño y en su Artículo 19, solidaridad educativa, se establece otorgar 2 cupos gratuitos a trabajadores de contrato y/o empleados públicos no docentes;

Que mediante Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001, en su Artículo 90 del Estatuto de Postgrados, se exonera al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior;

Que mediante Convenios que suscribe la Universidad de Nariño con entidades gubernamentales, contemplan en la mayoría el otorgamiento de becas de Postgrados;

Que lo anterior ha generado que la VIPRI, mantenga una cartera vencida cercana a los \$500.000.000.00 por año; ocasionado por la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas que ocasiona un detrimento patrimonial para la Institución;

Que el número de becas otorgado ocasiona serias alteraciones a los presupuestos de los Postgrados;

Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1.** Los cupos por beca únicamente se otorgarán una vez el postgrado llegue a su punto de equilibrio, a partir del cual se concederán el número de becas que su presupuesto lo permita y que haya la apropiación presupuestal por parte de la Universidad de Nariño, en el rubro de comisiones de estudios. Este mismo tratamiento será aplicado a los estudiantes distinguidos.
- ARTICULO 2.** Para la solicitud de becas por parte de los trabajadores de la Universidad de Nariño, se someterán al Comité de Selección, el cual estará representado por el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector de la VIPRI, la Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Planeación.
- ARTICULO 3.** Para acceder a una beca por parte de un funcionario de la Universidad de Nariño, se requiere aspectos como:
- a. No tener antecedentes disciplinarios.
 - b. Que no afecte la prestación del servicio.
 - c. Que no se le haya otorgado becas en los cinco años anteriores.
 - d. Que el Postgrado tenga directa pertinencia con el trabajo que realiza el funcionario.
 - e. Que el trabajo de grado deba resolver un problema específico de la dependencia al cual esté adscrito.
- ARTICULO 4.** La Universidad de Nariño facilitará que las entidades bancarias puedan ofrecer sus líneas de crédito en la instalación pertinente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 11 días del mes de Agosto de 2006.


MARIA INES BACCA
Presidente (e)


JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General